



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



0000-1

1

2 ESCRITURA PUBLICA No. 003284

3

4

5

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA DENOMINADA

6

TECSUDECUADOR COMPAÑIA LIMITADA

7

OTORGADA POR: MYRIAM LILIANA ANZOLA PARRA Y BELLA

8

MIRYAM PARRA CUELLAR

9

CUANTÍA: USD \$ 1.000,00

10

DI: 3 COPIAS

11

12

13

14

15

MABS

16

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de

17

la República del Ecuador el día de hoy viernes diez y ocho (18) de

18

septiembre del año dos mil nueve, ante mí Doctor Felipe Iturralde

19

Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Cantón Quito, comparecen a la

20

celebración de la presente escritura, por una parte, la señora <sup>1</sup>MYRIAM

21

LILIANA ANZOLA PARRA, por sus propios y personales derechos; y por

22

otra parte, la señora <sup>2</sup>BELLA MIRYAM PARRA CUELLAR, debidamente

23

representada por su Mandataria señora MYRIAM LILIANA ANZOLA

24

PARRA, conforme consta del documento que se adjunta como

25

habilitante.- La compareciente es de nacionalidad colombiana, mayor de

26

edad, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Bogotá, de

27

tránsito por esta ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, hábil para

28

contratar como en derecho se requiere, a quien de conocer doy fe y me

1 pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me  
2 entrega cuyo tenor literal es el siguiente: "Señor Notario, En su  
3 protocolo de escrituras publicas, sírvase incorporar una de la cuál  
4 conste el contrato de constitución de Compañía Limitada, que se  
5 otorga al tenor de las siguientes Cláusulas: **PRIMERA.-**  
6 **COMPARECIENTE:** Comparecen al otorgamiento del presente  
7 Instrumento, por una parte, la señora MYRIAM LILIANA ANZOLA  
8 PARRA, por sus propios y personales derechos y por otra parte, la señora  
9 MYRIAM LILIANA ANZOLA PARRA, en calidad de Mandataria de la  
10 señora BELLA MIRYAM PARRA CUELLAR. La compareciente es de  
11 nacionalidad colombiana, de estado civil casada, mayor de edad,  
12 domiciliada en la ciudad de Bogotá, hábil para ejercer derechos y  
13 contraer obligaciones. **SEGUNDA.- CONSTITUCION:** La señora  
14 MYRIAM LILIANA ANZOLA PARRA por sus propios y personales  
15 derechos y la señora MYRIAM LILIANA ANZOLA PARRA, como  
16 mandataria de la señora BELLA MIRYAM PARRA CUELLAR, en la  
17 calidades antes referidas, libre, voluntariamente y por así convenir a  
18 sus intereses, han manifestado su voluntad de constituir, como en  
19 efecto constituyen, una Compañía de Responsabilidad Limitada, la  
20 cual se denominará TECSUDECUADOR CIA LTDA. **TERCERA.-**  
21 **ESTATUTOS:** La compañía TECSUDECUADOR CIA LTDA., que se  
22 constituye se regirá por los siguientes Estatutos: **ESTATUTOS DE LA**  
23 **COMPAÑÍA TECSUDECUADOR CIA LTDA. CAPITULO PRIMERO.**  
24 **DE SU DENOMINACION.- OBJETO SOCIAL, DURACION,**  
25 **NACIONALIDAD Y DOMICILIO. Artículo Primero.- Denominación:**  
26 **La Compañía se denominará TECSUDECUADOR CIA LTDA. Artículo**  
27 **Segundo.- Objeto Social: Objeto Social: Uno) Compra, venta,**  
28 **deposito, reparación, importación y exportación de toda clase de**



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

00000 2



1 productos y mercancías relacionados con el área de industria, ingeniería,  
2 seguridad industrial, medio ambiente, la construcción y afines a este  
3 objeto; Dos) La representación y asesoría de firmas tanto industriales  
4 como comerciales, nacionales y extranjeras; Tres) La prestación de  
5 servicios en las áreas de industria, ingeniería, construcción, seguridad  
6 industrial, medio ambiente y prevención de riesgos laborales sobre  
7 Inspección de Instalaciones, de procesos, de fabricación y de  
8 montajes, de control de calidad en general; consultoría, asesoría y  
9 auditoría; ingeniería y reingeniería de procesos; formación  
10 capacitación y cualificación de personal. En el desarrollo del objeto  
11 antes enunciado, la Sociedad podrá: A) Adquirir, enajenar y explotar  
12 en cualquier forma toda clase de bienes corporales, muebles,  
13 dedicados al objeto social. B) Transformarse en otro tipo de sociedad  
14 o fusionarse en cualquier forma con otra. C) Transigir, desistir, y  
15 recurrir a la decisión de árbitros o amigables componedores en  
16 cuestiones en que la sociedad tenga interés frente a terceros, a los  
17 asociados mismos o a sus administradores o a sus trabajadores. D)  
18 Exportar o importar toda clase de productos relacionados con el  
19 objeto social. E) Organizar y Administrar las oficinas y  
20 establecimientos industriales y comerciales necesarios para el  
21 desarrollo de la actividad social y los que se relacionen directamente  
22 con la existencia y funcionamiento de la sociedad. F) Promover y  
23 fundar establecimientos de comercio o sucursales, agencias en  
24 Ecuador o en el exterior; podrá además adquirir a cualquier título toda  
25 clase de bienes muebles o inmuebles, arrendarlos, enajenarlos o  
26 gravarlos. G) Participar en licitaciones públicas y privadas en forma  
27 individual, en desarrollo y/o mediante la constitución de una unión  
28 temporal, respecto de entidades de derecho público y/o privado sean

1 personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras y celebrar  
2 con ellas dentro y/o fuera del territorio de la República del Ecuador,  
3 según sea el caso, contratos de cualquier naturaleza, en desarrollo  
4 del objeto social. H) Intervenir como socia o accionista en la formación  
5 de toda clase de sociedades o compañías, aportar capital a las  
6 mismas o adquirir, tener y poseer acciones, obligaciones o  
7 participaciones en otras compañías I) Representar compañías  
8 nacionales y/o extranjeras, pudiendo vender, comprar, importar,  
9 exportar, o comercializar en general todos los servicios y bienes de  
10 sus representadas. J) Adquirir o explotar como concesionaria y a  
11 cualquier otro título, marcas, nombres comerciales, patentes,  
12 invenciones, modelos de utilidad y cualquier otro bien relacionado con  
13 la Propiedad Intelectual e Industrial; o cualquier otro bien incorporeal,  
14 siempre que sean afines al objeto social. K) En un futuro podrá  
15 dedicarse a la fabricación de artículos e implementos relacionados  
16 con su objeto social, en cualquier material o combinación de estos  
17 para uso doméstico o industrial. L) En general, la Compañía podrá  
18 realizar toda clase de actos, contratos, negocios y operaciones  
19 permitidos por las leyes ecuatorianas, que sean acordes con su  
20 objetivo y necesarios y convenientes para su cumplimiento. **Artículo**  
21 **Tercero.- Nacionalidad y Domicilio:** La Compañía es de  
22 nacionalidad ecuatoriana. Tendrá su domicilio en el Distrito  
23 Metropolitano de Quito, lugar en que se encuentra su sede  
24 administrativa. Podrá establecer agencias o sucursales en el Ecuador  
25 o fuera de él, previa resolución de la Junta General de Socios,  
26 adoptada con sujeción a la Ley y estos Estatutos. **Artículo Cuarto.-**  
27 **Duración:** El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta  
28 años, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

00000 3



1 constitución en el Registro Mercantil. Vencido este plazo, la Compañía  
2 se extinguirá de pleno derecho, a menos que los Socios en forma  
3 expresa y antes de su expiración, decidieren prorrogarlos de  
4 conformidad con lo previsto por las normas legales del caso y estos  
5 estatutos. **Artículo Quinto.- Disolución Anticipada y Liquidación:**  
6 La Junta General de Socios podrá acordar, en la forma prevista por la  
7 ley, la disolución de la compañía antes de que fenezca el plazo de  
8 duración establecido en estos estatutos. Para la liquidación de la  
9 compañía por disolución voluntaria o forzosa, así como para la  
10 designación de liquidadores, se procederá de acuerdo con la ley.  
11 **CAPITULO SEGUNDO.- DE SU CAPITAL Y PARTICIPACIONES.**  
12 **Artículo Sexto.- Capital:** El Capital Social de la Compañía es de MIL  
13 DÓLORES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA dividido en MIL  
14 participaciones iguales, acumulativas e indivisibles con un valor  
15 nominal de un dólar de los Estados Unidos de América (USD \$1,00)  
16 cada una. **Artículo Séptimo.- Variaciones del Capital:** El capital de  
17 la Compañía podrá ser aumentado o disminuido por resolución de la  
18 Junta General de Socios, adoptada en la forma prevista por la Ley.  
19 **Artículo Octavo.- Certificados:** Las participaciones constarán de  
20 certificados de aportación no negociables libremente, que serán  
21 firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía. La  
22 Sociedad entregará a cada socio un Certificado de Aportación del cual  
23 consta su carácter de no negociable y el número de las que por su  
24 parte le corresponden. **Artículo Noveno.- Responsabilidad:** La  
25 responsabilidad de los socios está limitada frente a terceros por las  
26 obligaciones de la compañía, al valor nominal de la participación o  
27 participaciones que hubiere suscrito individualmente cada uno.  
28 **Artículo Décimo.- Cesión de Participaciones:** El socio de la

1 Compañía que tenga interés en ceder sus participaciones deberá  
2 ofrecerlas en primer término a los demás socios por conducto del  
3 Representante Legal, quien les enviará a aquellos una comunicación  
4 a fin de que manifiesten su interés o no adquirir las participaciones  
5 ofrecidas. Los socios que se encuentren interesados en adquirirlas, lo  
6 harán a prorrata de su participación en la Compañía, incrementándose  
7 proporcionalmente en caso de que algún socio no haga uso de su  
8 derecho preferente. En caso de que los contratantes no estuviesen de  
9 acuerdo con el precio, plazo y demás condiciones de la cesión, se  
10 designarán dos peritos (uno por el cedente y otro por el o los  
11 cesionarios (s)) quienes fijarán el precio justo, el mismo que será  
12 obligatorio para las partes. En caso de que ningún socio estuviese  
13 interesado en adquirir las participaciones ofrecidas, el socio podrá  
14 transferirlas a un tercero interesado previa aprobación de su ingreso a  
15 la Compañía por parte de la Junta de Socios, de conformidad con las  
16 disposiciones legales sobre el particular. **CAPITULO TERCERO.-DE**

17 **LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. Artículo Décimo Primero.-**

18 **Atribuciones:** La Junta General de Socios es el órgano supremo de  
19 la Compañía y son atribuciones de la misma, a más de las  
20 establecidas en el Artículo Décimo de los Estatutos, las siguientes: a)  
21 Nombrar y remover al Gerente General y al Presidente de la  
22 Compañía. b) Fijar la retribución de los funcionarios por ella elegidos  
23 o nombrados. c) Interpretar los Estatutos Sociales de modo obligatorio  
24 en receso de la Junta General de Socios sin efecto retroactivo, con la  
25 obligación de someter dicha interpretación a conocimiento y  
26 resolución de la próxima Junta General de Socios. d) Establecer la  
27 política general de la compañía. e) Disponer el establecimiento y  
28 supresión de sucursales, agencias o servicios y fijar sus capitales. f)

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

00000 4



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

1 Aprobar el presupuesto y el plan de actividades anuales de la  
2 Compañía. g) Autorizar al Gerente General para otorgar fianzas y  
3 garantías en representación de la Compañía, o para suscribir  
4 obligaciones adquiridas por ésta. El Presidente no requerirá  
5 autorización de la Junta General de Socios para otorgar las garantías  
6 que fuesen necesarias para asegurar el interés fiscal en juicio en que  
7 la Compañía sea parte y para el retiro de mercaderías de aduana. h)  
8 Autorizar al Gerente General o Presidente para firmar contratos o  
9 contratar préstamos así como para adquirir, enajenar, gravar o limitar  
10 el dominio sobre los bienes inmuebles de la Compañía, cuyo valor  
11 exceda de cincuenta mil dólares de los Estados Unidos de América  
12 (USD 50.000,00). i) Autorizar el otorgamiento de poderes generales y  
13 especiales. j) Resolver sobre las proposiciones que le hagan los  
14 socios dentro de sus facultades. k) Cumplir con los demás deberes y  
15 ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la  
16 ley, los presentes Estatutos o los reglamentos y resoluciones de la  
17 Junta General de Socios, así como con aquellos que no estén  
18 atribuidos a otro órgano o funcionario. Resolver la emisión de partes  
19 beneficiarias y de obligaciones. m) Resolver sobre el aumento del  
20 Capital, así como resolver respecto de la constitución de reservas  
21 especiales o facultativas, la amortización de las participaciones  
22 sociales y, en general, las modificaciones al contrato social y los  
23 Estatutos. n) Resolver la fusión, escisión, transformación, disolución y  
24 liquidación de la Compañía de acuerdo con la ley y los presentes  
25 Estatutos. o) Cumplir con los demás deberes y ejercer todas las  
26 demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes  
27 Estatutos o los reglamentos, así como con aquellos que no estén  
28 atribuidos a otro órgano o funcionario. **Artículo Décimo Segundo.-**

1 **Juntas Ordinarias:** Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán, por  
2 lo menos una vez al año, en el domicilio principal de la Compañía,  
3 dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio  
4 económico, para considerar los siguientes asuntos: a) Conocer las  
5 cuentas, el balance, el estado de pérdidas y ganancias, y los  
6 informes respecto del ejercicio económico anterior, que le presente el  
7 Gerente General acerca de los negocios sociales, y dictar su  
8 resolución. b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios  
9 sociales. c) Considerar cualquier otro asunto puntualizando en el  
10 orden del día, de acuerdo con la convocatoria, y resolución al  
11 respecto. **Artículo Décimo Tercero.- Juntas Extraordinarias:** Las  
12 Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época del  
13 año, en el domicilio principal de la Compañía. En las Juntas  
14 Extraordinarias no podrá tratarse sino de los asuntos para los cuales  
15 fueron expresamente convocadas, salvo lo prescrito en el Artículo  
16 Doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías y en el  
17 Artículo Décimo Octavo de los presentes Estatutos. **Artículo Décimo**  
18 **Cuarto.- Presidencia y Secretaría:** La Junta General de Socios será  
19 presidida por el Presidente de la Compañía, y en su falta, por quien la  
20 Junta designe. Actuará como Secretario el Gerente General de la  
21 Compañía. la persona que esta última designe. **Artículo Décimo**  
22 **Quinto.- Mayoría:** Las decisiones de las Juntas Generales de Socios  
23 serán tomadas por una mayoría de votos que represente el cincuenta  
24 y uno por ciento (51%) del Capital Social con derecho a voto  
25 concurrente a la Junta, salvo las excepciones previstas en la ley y los  
26 Estatutos sobre una mayoría calificada superior. Los votos en blanco  
27 y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. **Artículo**  
28 **Décimo Sexto.- Convocatoria:** Las Juntas Generales Ordinarias y

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

00000 5



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

1 Extraordinarias serán convocadas por el Presidente de la Compañía. ✓  
2 El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento (10%) ✓  
3 del Capital Suscrito, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo, al  
4 Presidente, la Convocatoria a una Junta General de Socios para tratar  
5 de los asuntos que indiquen en su petición. Si este pedido fuese  
6 rechazado o no se hiciese la convocatoria dentro de quince días  
7 contados desde el recibo de la petición, se estará a lo dispuesto en la  
8 Ley de Compañías. La Junta General de Socios sea Ordinaria o  
9 Extraordinaria, será convocada en forma personal e individual a cada ✓  
10 socio y mediante comunicación escrita, con al menos ocho (8) días de  
11 anticipación. No obstante, la Junta General de Socios de la compañía  
12 podrá ser convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor  
13 circulación, en el domicilio principal de la compañía con al menos  
14 ocho (8) días de anticipación, de acuerdo a lo establecido en el  
15 artículo 119 de la Ley de Compañías. La convocatoria deberá señalar  
16 el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. **Artículo Décimo**  
17 **Séptimo.- Quórum de Instalación y Mayoría Calificada:** La Junta  
18 General de Socios no podrá considerarse constituida para deliberar  
19 en primera convocatoria, sino está representado por los concurrentes  
20 a ella, por lo menos el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51%) del  
21 Capital Social, con derecho a voto. Si la Junta General de Socios no  
22 pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se  
23 procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más  
24 de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas  
25 Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de  
26 socios presentes y se indicará así en la convocatoria que se haga. En  
27 la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto y orden del  
28 día originalmente previsto para la primera convocatoria. Para la

1 verificación del quórum no se esperará más de una hora desde la  
2 prevista en la convocatoria. **Artículo Décimo Octavo.- Juntas**  
3 **Universales:** No obstante lo establecido en los Artículos anteriores, la  
4 Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará  
5 válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del  
6 territorio nacional, para tratar de cualquier asunto, siempre que esté  
7 presente la totalidad del Capital suscrito y los asistentes acepten por  
8 unanimidad la celebración de la Junta. Sin embargo, cualquiera de  
9 los asistentes pueda oponerse a la discusión de los asuntos sobre los  
10 cuales no se considere suficientemente informado. En el caso previsto  
11 de este Artículo, todos los socios, o quienes los representen deberán  
12 suscribir el acta, bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Noveno.-**  
13 **Actas:** Las Actas de las Juntas Generales se llevarán en hojas  
14 móviles escritas manualmente, a maquina o en ordenadores de texto,  
15 que deberán ser foliadas a numero seguido, escritas en el anverso y  
16 en el reverso, firmadas por el Presidente y Secretario, y rubricadas  
17 sus páginas por el Secretario. **CAPITULO CUARTO.-DE LA**  
18 **ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DE LA COMPAÑÍA.**  
19 **Artículo Vigésimo.- Administración y Representación:** La  
20 Compañía será administrada por un Gerente General y un Presidente.  
21 Corresponde al Gerente General y al Presidente de la Compañía la  
22 Representación Legal judicial y extrajudicial de la misma, la que  
23 ejercerán individualmente e indistintamente cada uno de ellos.  
24 **SECCION PRIMERA.- DEL GERENTE GENERAL. Artículo Vigésimo**  
25 **primero.- Atribuciones:** El Gerente General será elegido por la Junta  
26 General de Socios y tendrá los siguientes deberes y atribuciones, a  
27 más de las previstas en la ley y los presentes Estatutos: a)  
28 Representar a la Compañía, legal, judicial y extrajudicialmente. b)

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

00000 6



1 Dirigir la marcha administrativa de la Compañía de conformidad con  
2 las directrices de carácter general acordadas por la Junta General de  
3 Socios. c) Cuidar del cumplimiento de las presentes estipulaciones y  
4 de las leyes de la República en la marcha de la Compañía. d)  
5 Someter a resolución de la Junta General de Socios, los asuntos de  
6 su competencia, y vigilar que se cumplan tales resoluciones. e)  
7 Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás  
8 atribuciones que le correspondan según la ley, las presentes  
9 estipulaciones o reglamentos y resoluciones de la Junta General de  
10 Socios, que no fuese privativa de otros órganos de la Compañía. f)  
11 Dirigir e intervenir en todos los negocios y operaciones de la  
12 Compañía nombrar y remover a los empleados de la Compañía, así  
13 como fijar sus remuneraciones dentro del límite presupuestario. g)  
14 Abrir cuentas corrientes bancarias y girar, aceptar y endosar letras de  
15 cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago a  
16 nombre y por cuenta de la Compañía. h) Firmar contratos o contratar  
17 préstamos y obligaciones debiendo obtener autorización de la Junta  
18 General de Socios, cuando tal autorización sea necesaria de  
19 conformidad con el Artículo Décimo primero, literal g de los presentes  
20 Estatutos. i) Comprar, vender e hipotecar inmuebles, y en general,  
21 intervenir en todo acto o contrato relativo a los bienes que impliquen  
22 transferencia de dominio o gravamen sobre ellos, previa autorización  
23 de la Junta General de Socios de conformidad con el Artículo Décimo,  
24 literal g de los presentes Estatutos. j) Intervenir, en nombre de la  
25 Compañía, en acciones, participaciones o derecho de otras  
26 compañías o sociedades, previa autorización de la Junta General de  
27 Socios. k) Conferir poderes especiales y generales, previa  
28 autorización del la Junta General de Socios. l) Tener bajo su

1 responsabilidad todos los bienes de la Compañía y supervisar la  
2 contabilidad y archivo de la Compañía, así como emitir instructivos de  
3 administración que precautelen los intereses de la misma. **m)** Llevar  
4 los libros de actas de Juntas Generales, de Socios y Participaciones.  
5 **n)** Presentar anualmente a la Junta General de Socios un informe de  
6 las actividades de la Compañía. **o)** Subrogar al Presidente, en caso  
7 de ausencia o incapacidad temporal o definitiva de éste; en este  
8 último caso hasta que la Junta designe nuevo Presidente. **p)** Obligar a  
9 la compañía ante terceros, por montos de hasta cincuenta mil dólares  
10 (USD 50.000,00), debiendo contar con la autorización de la Junta  
11 General de Socios en caso que los contratos u obligaciones sean  
12 superiores a estos montos. **q)** En general, tendrá todas las facultades  
13 necesarias para el buen manejo y administración de la Compañía, y  
14 todas las atribuciones y deberes determinados en la ley para los  
15 administradores y que estos Estatutos no hayan otorgado a otro  
16 administrador u órgano. **SECCION SEGUNDA.- DEL PRESIDENTE.**

17 **Artículo Vigésimo Segundo.- Atribuciones:** El Presidente será  
18 elegido por la Junta General de Socios y tendrá los siguientes  
19 deberes y atribuciones, a más de las previstas por la ley y los  
20 presentes Estatutos: **A)** Representar a la Compañía, legal, judicial y  
21 extrajudicialmente y administrar la Compañía sujetándose a los  
22 requisitos y limitaciones que le imponen la ley y los presentes  
23 Estatutos. **B)** Convocar y presidir la Junta General y suscribir las  
24 Actas correspondientes. **C)** Cuidar el cumplimiento de las presentes  
25 estipulaciones y de las leyes, en la marcha de la Compañía. **D)**  
26 Subrogar al Gerente General, en caso de ausencia o incapacidad  
27 temporal o definitiva de éste; en este último caso hasta que la Junta  
28 designe nuevo Gerente General. **E)** Cumplir con todos los demás

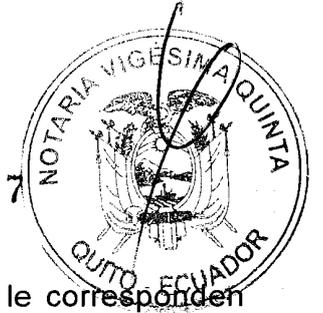


NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

00000



1 deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le corresponden  
2 según la ley y los presentes Estatutos. **SECCION TERCERA.-**  
3 **DISPOSICIONES COMUNES. Artículo Vigésimo Tercero.-**  
4 **Periodos:** El Gerente General y el Presidente, podrán o no ser socios  
5 y serán elegidos por periodos de dos (2) años. Deberán permanecer  
6 en sus cargos hasta ser debidamente reemplazados. Cualquiera de  
7 los Administradores podrá ser removido de su cargo en cualquier  
8 momento por el órgano que lo eligió. Al término del período los  
9 administradores podrán ser reelegidos por otro nuevo período y así  
10 indefinidamente. La Junta General de Socios podrá confiar uno o más  
11 cargos a la misma persona cuya elección les compete, siempre que  
12 estos cargos sean compatibles. **CAPITULO QUINTO.-DEL**  
13 **EJERCICIO ECONOMICO, BENEFICIOS, RESERVAS,**  
14 **FISCALIZACION Y LIQUIDACION. Artículo Vigésimo Cuarto.-**  
15 **Ejercicio Económico:** El ejercicio económico de la Sociedad  
16 terminará el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo**  
17 **Vigésimo Quinto.- Fondos de Reserva y Utilidades:** La formación  
18 de fondos de reserva legal y el reparto de utilidades serán cumplidos  
19 por la Junta General de Socios de acuerdo con lo dispuesto por la ley.  
20 **Artículo Vigésimo Sexto.- Liquidador:** En caso de disolución y  
21 liquidación de la Compañía, no habiendo oposición de los socios, el  
22 Gerente General asumirá las funciones de liquidador. De haber  
23 oposición a ello, la Junta General de Socios nombrará otro u otros  
24 liquidadores, y señalará sus atribuciones y deberes. **CAPITULO**  
25 **SEXTO.-DISPOSICIONES VARIAS. Artículo Vigésimo Séptimo.-**  
26 **Acceso a Libros y Cuentas:** La Inspección y conocimiento de los  
27 libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, documentos y escritos  
28 en general solo podrá permitirse a las entidades y autoridades que

1 tengan la facultad para ello en virtud de lo dispuesto por la ley o  
2 contratos vigentes, así como a aquellos empleados de la compañía  
3 cuyas labores lo requieran y a sus auditores, sin perjuicio de lo que  
4 para fines especiales establezca la ley. **Artículo Vigésimo Octavo.-**  
5 **Normas Suplementarias:** Para todo aquello en que no haya  
6 disposición estatutaria, se aplicara las normas contenidas por la Ley  
7 de Compañías vigente y demás leyes y reglamentos pertinentes, las  
8 mismas que se entienden incorporadas a estos estatutos. **CUARTA.-**  
9 **SUSCRIPCION Y PAGO DEL CAPITAL SOCIAL:** El Capital Social es  
10 suscrito íntegramente y pagado por los socios fundadores, de  
11 conformidad con el siguiente detalle: DETERMINAR CADA SOCIO Y  
12 SU PARTICIPACION ----

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	NUMERO DE PARTICIPACIONES
Myriam Anzola Parra	500	250	500
Bella Parra Cuellar	500	250	500
TOTALES	1000	500	1000

13 El capital insoluto será cancelado hasta en el plazo de un año a partir de  
14 su inscripción en el registro mercantil; las aportaciones son todas en  
15 numerario según aparece del certificado de depósito en la cuenta de  
16 integración de capital que se agrega como documento habilitante.  
17 **QUINTA.- INVERSION:** La inversión de los socios es Extranjera Directa.  
18 **SEXTA.- CLÁUSULA FUNDAMENTAL:** Los comparecientes, que en  
19 pleno conocimiento de la legislación ecuatoriana pertinente a esta clase  
20 de contratos, no pesa sobre ellos prohibición legal alguna para  
21 comparecer conjuntamente en la celebración del presente contrato de  
22 compañía limitada. **SÉPTIMA.- AUTORIZACION:** Los socios autorizan a  
23 la Abogada Lina María Gómez Zapata para que realice todas las

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS

NOTARIO

00000



NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

1 gestiones y actos necesarios para obtener la legal constitución de esta  
2 compañía y su correspondiente inscripción en el Registro Mercantil y  
3 obtención del Registro Único de Contribuyentes, igualmente para que  
4 convoque a la primera Junta General de Socios. Usted Señor Notario se  
5 servirá agregar las demás Cláusulas de rigor para la plena validez y  
6 eficacia de la presente escritura.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, firmada  
7 por la Doctora Lina María Gómez Zapata, Abogada con  
8 matrícula profesional número diez mil seiscientos veinte y tres  
9 del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda  
10 elevada a escritura pública con todo su valor legal.- Para el  
11 otorgamiento de la presente escritura pública, se observaron  
12 todos y cada uno de los preceptos legales que el caso  
13 requiere; y, leída que le fue a la comparecientes, por mí el  
14 Notario, aquella se afirma y ratifica y para constancia firma  
15 conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

MYRIAM LILIANA ANZOLA PARRA

PASAP. 39782 192

MYRIAM LILIANA ANZOLA PARRA

MANDATARIA

BELLA MIRYAM PARRA CUELLAR

PASAP. 39782 192

Dr. Felipe Iturralde Dávalos  
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO

MODIFICACIONES

REPUBLICA DE COLOMBIA	
PASAPORTE PASSPORT	TIPO / TYPE: P COD. PAIS / CODE COUNTRY: COL PASAPORTE N° / PASSPORT NO: CC39782192
	APELLIDOS / SURNAME: ANZOLA PARRA NOMBRES / GIVEN NAMES: MYRIAM LILIANA
	FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH: 14 AGO 1969 SANTAFE DE BOGOTA
	SEXO / SEX: F LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE: SANTAFE DE BOGOTA 7 JUN 2000
	FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY: 7 JUN 2010 AUTORIDAD / AUTHORITY: KATIA M. GALLEGOS MEJIA JEFE AREA DE PASAPORTES

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DE CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mí  
Quito.

DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS  
NOTARIO



60000 9



PASAPORTE ORDINARIO  
COL

El pasaporte ordinario también caducará cuando sus páginas hayan sido utilizadas en su totalidad y cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior, debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento, favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest Colombian consulate or contact:

Nombre / Name: \_\_\_\_\_

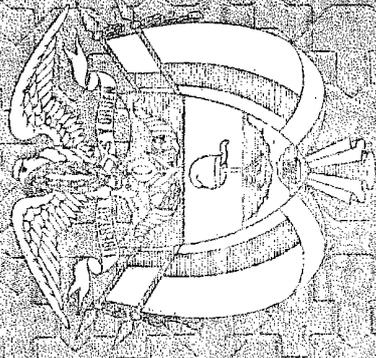
Dirección / Address: \_\_\_\_\_

País / Country: \_\_\_\_\_ Tel: \_\_\_\_\_

Índice derecho / Index: Finger \_\_\_\_\_



Firma del titular  
*[Handwritten Signature]*



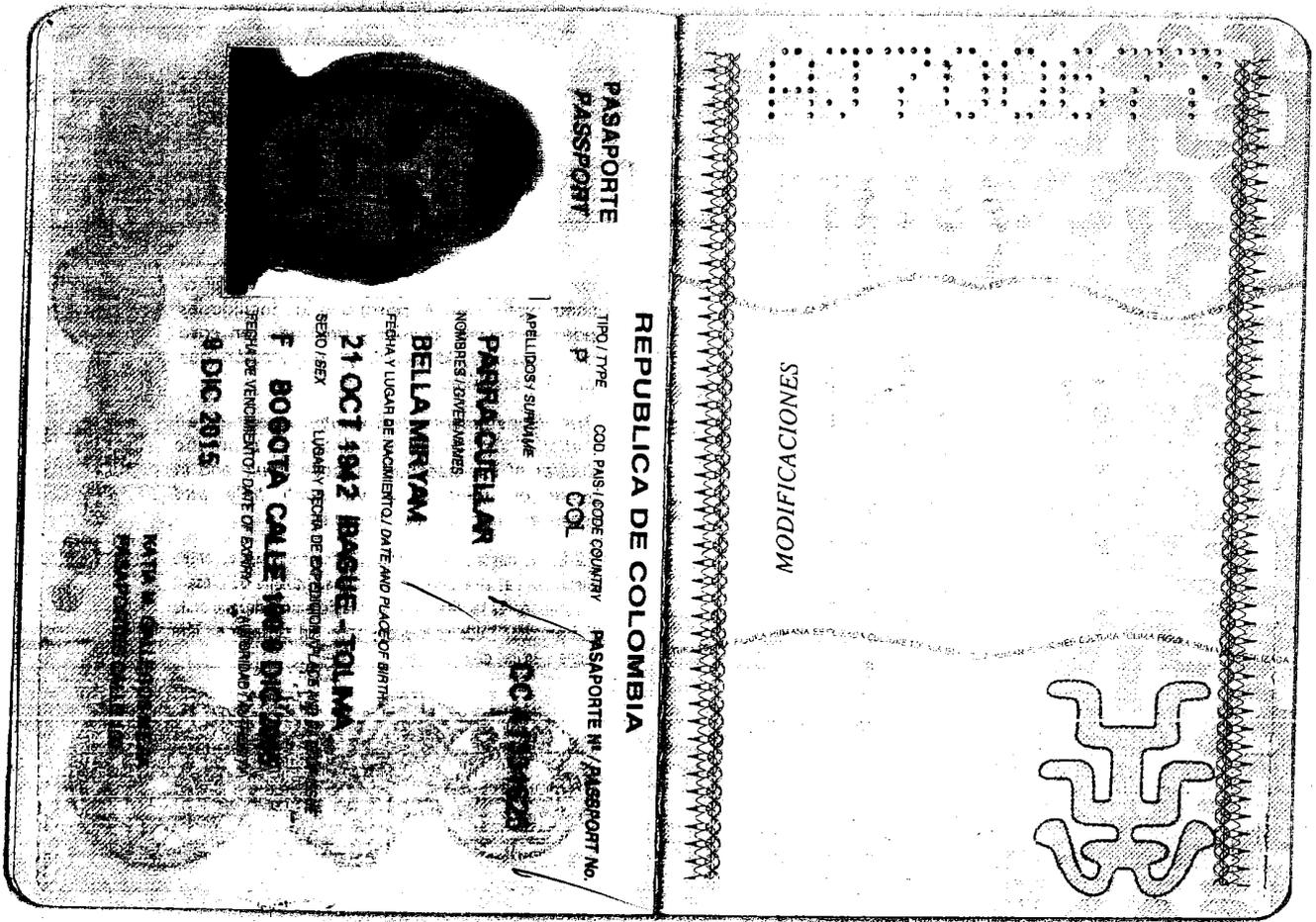
Toda alteración en este pasaporte impide su validez.  
Any alteration of this passport will render it invalid.

32

NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí  
Quito, 18 SEP 2009

*[Handwritten Signature]*  
DR. FELIPE TURRALDE DAVALOS  
NOTARIO





PASAPORTE  
PASSPORT

REPUBLICA DE COLOMBIA

TIPO / TYPE: P COD. PAIS / CODE COUNTRY: COL PASAPORTE N° / PASSPORT NO. 00111111

APellidos y / o Nombres: PARRAQUELLAN NOMBRES / SURNAMES

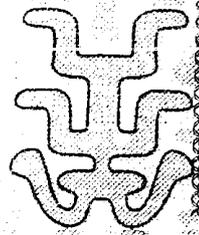
BELLA MERIAM

FECHA Y LUGAR DE NACIMIENTO / DATE AND PLACE OF BIRTH: 21 OCT 1982 IBAGUE - TOLIMA

SEXO / SEX: F LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION / PLACE AND DATE OF ISSUE: BOGOTA CALLE 100 9 DIC 2015

FECHA DE VENCIMIENTO / DATE OF EXPIRY: 9 DIC 2015

MODIFICACIONES



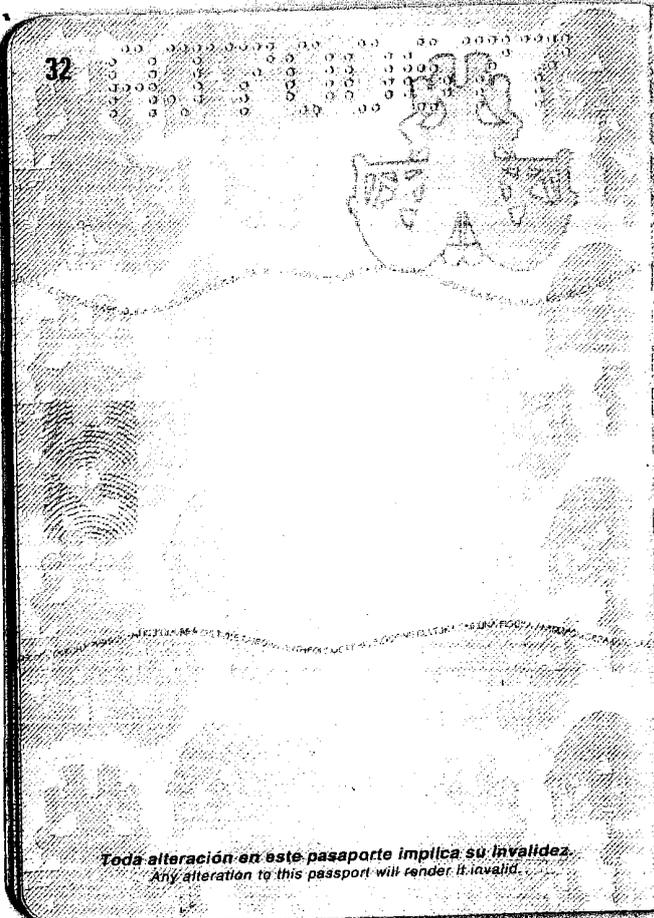
NOTARIA VIGESIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5  
del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que  
antecede es igual al documento presentado ante mí  
Quito, 18 Sep 2009

DR FELIPE TURRALDE DAVALOS  
NOTARIO



0000010

32



PASAPORTE ORDINARIO  
COL

El pasaporte ordinario también caducará cuando las páginas hayan sido utilizadas en su totalidad o cuando presente señales de adulteración, enmendadura o deterioro.

Si usted va a residir en el exterior debe inscribirse en el Consulado Colombiano más próximo al lugar de residencia.

En caso de accidente o pérdida del documento favor enviarlo al consulado de Colombia más cercano o comunicarse con:

*In case of accident or loss of this document, please send it to the nearest colombian consulate or contact:*

Nombre / Name: \_\_\_\_\_

Dirección / Address: \_\_\_\_\_

País / Country: \_\_\_\_\_ Tel: \_\_\_\_\_



Rubrica Positivo  
*[Handwritten Signature]*  
Firma del titular

Toda alteración en este pasaporte implica su invalidez.  
Any alteration to this passport will render it invalid.

Pagado el Impuesto de Timbre

NOTARIA VIGÉSIMA QUINTA DEL CANTÓN QUITO  
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la ley Notarial, doy fe que la COPIA que antecede es igual al documento presentado ante mí  
Quito, 18 SEP 2009

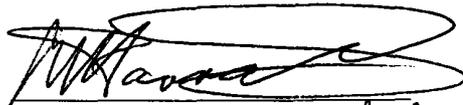
DR FELIPE ITURRALDE DAVALOS  
NOTARIO



**PODER**

Yo, **BELLA MIRYAM PARRA CUELLAR**, Colombiana mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, Colombia, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.331.625, en adelante referida como **LA MANDANTE**, mediante el presente instrumento confiero poder especial, amplio y suficiente, a favor de la señora **MYRIAM LILIANA ANZOLA PARRA** identificada con el pasaporte No. 39.782.192, en adelante referida como **LA MANDATARIA**, para celebrar ante las Autoridades Ecuatorianas, la constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada y realizar todos los actos pertinentes para su formal constitución e inscripción en el Registro Mercantil, quedando ampliamente facultada para la designación del abogado que permita cumplir con todos los requisitos legales para el tramite pertinente.

Dado en Bogotá, a los treinta y un días (31) días del mes de agosto de dos mil nueve (2009).

  
C.C. 41331625 de Bogotá.

000001



**NOTARIA 71 DE BOGOTA D.C.**  
**DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL Y RECONOCIMIENTO**  
 La suscrita Notaria 71 del Circulo de Bogota D.C. CERTIFICA que este escrito dirigido a: [Handwritten Signature]  
 fué presentado personalmente ante esta Notaria, por Bella Miryam [Handwritten]  
 quien se identifico con la C.C. No 41.331.625  
 de [Handwritten] y la T.P. No. [Handwritten]  
 y dijo que la firma estampada en este documento es suya y el contenido del mismo es cierto, en consecuencia firma y estampa su huella dactilar.

[Handwritten Signature]  
1625 de Bta  
 Fecha: 1 SET. 2008 DICE DERECHO



Notariado y Registro  
 El Director de Gestión Notarial  
 Certifica que el presente documento  
 que autenticó el presente documento  
 se encuentra en ese día  
 en el cargo

[Handwritten Signature]

01 SET. 2008



**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

**APOSTILLE**

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

**País:** REPUBLICA DE COLOMBIA  
(Country: - Pays:)

**El presente documento público**  
(This public document - Le présent acte public)

**Ha sido firmado por:** ORTEGA PEDROZA TERESA DE JESUS  
(Has been signed by: - A été signé par:)

**Actuando en calidad de:** DIRECTOR DE GESTION NOTARIAL  
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

**Lleva el sello/estampilla de:** SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO  
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

**Certificado**  
(Certified - Attesté)

**En:** BOGOTA D.C.  
(At: A:)

**El:** 9/3/2009  
(On: Le:)

**Por:** APOSTILLA Y LEGALIZACIONES  
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

**No:** AJJD1037131  
(Under Number: - Sous le numéro:)

**Digitally Signed by:**  
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia  
MARIA DULFAY VIRACACHA HERNANDEZ  
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY  
Location: Bogotá - Colombia

**Firma** (Signature:)

**Nombre del Titular:** BELLA MIRYAM PARRA CUELLAR  
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

**Tipo de documento:** PODER ESPECIAL  
(Type of document: - Type du document:)

**Número de hojas apostilladas:** 1  
(Number of pages: - Nombre de pages:)

993928339882212

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

[www.cancilleria.gov.co/apostilla](http://www.cancilleria.gov.co/apostilla)



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS  
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES  
OFICINA: QUITO

0000012



**NÚMERO DE TRÁMITE:** 7264568  
**TIPO DE TRÁMITE:** CONSTITUCION  
**SEÑOR:** GOMEZ ZAPATA LINA MARIA  
**FECHA DE RESERVACIÓN:** 09/09/2009 14:32:39

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- TECSUDECUADOR CIA. LTDA.**  
**APROBADO**

**ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 09/10/2009**

**A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

**SRA NELLY SANTACRUZ ORTEGA**  
**DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**



BANCO PICHINCHA C.A.

### CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Quito, 17/9/2009

Mediante comprobante No.- 683040420, el (la) Sr. (a) (ita): LINA MARIA GOMEZ  
Con Cédula de Identidad: 1719842773 consignó en este Banco la cantidad de: 500 USD  
Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

TECSUDECUADOR CIA. LTDA.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CEDULA	VALOR	
1	MYRIAM ANZOLA PARRA	39782192	\$ 250	usd
2	BELLA PARRA CUELLAR	41331625	\$ 250	usd
<b>TOTAL</b>			\$ 500,00	usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del 0.50% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

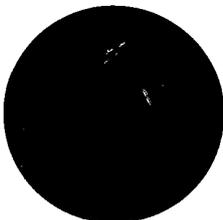
Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

BANCO PICHINCHA C.A.  
AGENCIA EL AERON  
Atentamente,  
Verónica Cevallos  
ASESOR COMERCIAL

FIRMA AUTORIZADA  
AGENCIA

Se otorgó ante mi doctor FELIPE ITURRALDE DAVALOS, Notario Vigésimo Quinto del cantón Quito, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a veinte y uno de septiembre del dos mil nueve.



*[Handwritten signature]*

DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS  
NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO



**DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**

**NOTARIO**

0000013

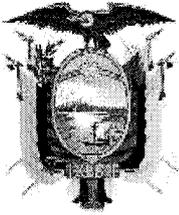


NOTARIA  
VIGÉSIMA QUINTA  
QUITO

**RAZON:** Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución número SC.IJ.DJC.Q.09.004220 dada por la Dra. Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías, Encargada, de 07 de Octubre del 2009, tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de CONSTITUCION de la compañía TECSUDECUADOR CIA. LTDA., otorgada el 18 de Septiembre del 2009, ante el Doctor Felipe Iturralde Dávalos, Notario Vigésimo Quinto del Distrito Metropolitano de Quito; de la aprobación que por la presente resolución hace dicha Superintendencia de Compañías.- Quito, a catorce de octubre de dos mil nueve.-

**DR. FELIPE ITURRALDE DAVALOS**  
**NOTARIO VIGÉSIMO QUINTO DEL CANTÓN QUITO**





REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000014



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.09. CERO CERO CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTE** de la **SRA. DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS, ENC.** de 07 de octubre del 2.009, bajo el número **3445** del Registro Mercantil, Tomo **140**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**TECSUDECUADOR CIA. LTDA.**", otorgada el 18 de septiembre del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO QUINTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. FELIPE ITURRALDE DÁVALOS**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **2022**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **37147**.- Quito, a veintiuno de octubre del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR**.-

  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS

R

OFICIO No. SC.IJ.DJC.Q.09.

0031252

Quito,

16 DIC 2009

Señores  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **TECSUDECUADOR CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez  
SECRETARIO GENERAL